

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 186

COMISIONES DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 20 de abril de 2010

Término del artículo 113: 29 de abril de 2010

SUMARIO: Ley 19.349 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) y ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval). Modificación. (37-P.E.-2009.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 1.806 del 23 de noviembre de 2009 y proyecto de ley por el cual se incorpora el inciso g) al artículo 77 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional –ley 19.349– e incorporación del artículo 55 a la Ley General de la Prefectura Naval Argentina –ley 18.398– estableciéndose suplementos por títulos a su personal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de abril de 2010.

*Graciela Á. Baldata. – Gustavo A. Marconato. – Alicia A. Comelli. – Miguel Á. Giugherbia. – Gerardo F. Milman. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Alex R. Ziegler. – Natalia Gambaro. – Raúl O. Paroli. – María J. Acosta. – Walter A. Agosto. – Gumersindo P. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Dato. – Juan C. Díaz Roig. – Liliana Fadul. – Carlos A. Favario. – Gustavo A. Ferrari. – Irma A. García. – Daniel Germano. – Claudia F. Gil Lozano. – Silvana M. Giudici. – Eduardo E. Kenny. – Carlos M. Kunkel. – Rubén O. Lanceta. – Marcelo E. López Arias. – Claudio Lozano. – Timoteo Llera. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Antonio A. M. Morante. – Adrián Pérez. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – María F. Reyes. – Ramón Ruiz. – Alberto J. Triaca. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase como inciso g) del artículo 77 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, 19.349 y sus modificatorias, el siguiente:

g) Suplemento por título: Tendrá derecho a percibirlo todo el personal con estado militar de gendarme cualquiera sea su condición de ingreso. Los montos variarán de acuerdo al plan de cada carrera en la que el personal se gradúe:

1. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del sueldo
2. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) del sueldo.
3. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del sueldo.

Art. 2° – Derógase el inciso b) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, 19.349 y sus modificatorias.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 55 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 55: Suplemento general por título: Tendrá derecho a percibirlo la totalidad del personal con estado policial, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:

- a) Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del sueldo;
- b) Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de

estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) del sueldo;

- c) Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del sueldo.

Art. 4° – Deróganse los decretos 2.254 del 6 de noviembre de 2002 y 11 del 12 de enero de 2005.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones presupuestarias durante el primer año de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 1.806 del 23 de noviembre de 2009 y proyecto de ley por el cual se incorpora al inciso g) al artículo 77 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional –ley 19.349– e incorporación del artículo 55 a la Ley General de la Prefectura Naval Argentina –ley 18.398– estableciéndose suplementos por títulos a su personal, consideran innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje, por lo que lo hacen suyo y así lo expresan.

*Graciela A. Baldata.*

### Mensaje al Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 23 noviembre de 2009.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que crea, en el ámbito de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional un suplemento general.

Tanto para la Prefectura Naval Argentina como para la Gendarmería Nacional, a través de sendos decretos, se han establecido suplementos no remunerativos por títulos para su personal.

Así, por el decreto 2.254 del 6 de noviembre de 2002 se crea el suplemento particular por título para el personal de la Prefectura Naval Argentina, mientras que por el decreto 11 del 12 de enero de 2005 se hace lo propio con el personal de la Gendarmería Nacional.

El establecimiento de este beneficio, no hace más que brindar un reconocimiento y estímulo a la capacitación del personal, elemento coadyuvante al logro de un desempeño profesional de excelencia.

Los suplementos reseñados fueron regulados como particulares, más allá de que, en su esencia, nada tienen que ver con ese tipo de adicionales sino que, por el contrario, comparten los elementos propios que caracterizan a los suplementos generales.

En efecto, son suplementos generales aquellos que gozan de una permanencia en el tiempo y se caracterizan en la generalidad de su posibilidad de aplicación, todo lo cual contrasta con la transitoriedad y reducido ámbito de aplicación de los suplementos particulares. Son ejemplo de los primeros la antigüedad en el servicio y el tiempo mínimo en el grado, mientras que son característicos de los segundos los suplementos por zona desfavorable y actividad riesgosa, entre otros.

En virtud de ello, no cabe duda alguna de que el suplemento por título, en atención a su naturaleza jurídica y a sus caracteres propios, debe ser incluido entre los suplementos generales, toda vez que goza de la perdurabilidad y posibilidad general de aplicación de este tipo de adicionales. No casualmente, más allá de los términos de su creación, ése es el carácter que se le asigna a este suplemento en el ámbito de la Policía Federal Argentina.

Una de las consecuencias de encuadrar el suplemento como particular o general, está dada por su cómputo a los efectos del cálculo del haber de retiro. Así, los agentes lo perciben a lo largo de toda su carrera profesional, no obstante dicho suplemento no es computado al momento del retiro, implicando una sensible e injustificada disminución del haber a percibir por el agente que abandona el servicio activo.

El proyecto de ley que se eleva, advirtiendo las características esencialmente generales del suplemento por título, propicia las modificaciones normativas necesarias agregando el suplemento por título entre los incisos que regulan los suplementos generales enumerados en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, 19.349, a la vez que elimina entre los suplementos particulares (inciso b) del artículo 78 de la ley vigente), un beneficio que reconocía en forma parcial los méritos obtenidos por un reducido sector del personal, eliminando así el riesgo de la superposición.

Asimismo el proyecto propicia similar reforma a la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398.

Considerando que debe propenderse a la armonización de la legislación que rige la actividad de las distintas fuerzas de seguridad y para estimular de una manera eficaz y efectiva la permanente capacitación y la búsqueda de la excelencia educativa por parte de sus integrantes, es que solicito la aprobación del presente proyecto sometido a vuestra consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.806

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak.*